

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

En la Villa de Burriana a los Vinte y un
co dias del mes de Octubre de mil setecientos
cinquenta y cinco años. Ante el Señor Juro
to Ferrnand Curo, Juer peculiar y privado
de Aguas de esta Villa y de Ucles en sus
Landas sobre quien Nece el conocimiento
de ella, y de la visura de la Escrava que
que es de esito haverse en cada un año
P. parte de dhas dos Villas de la seg. u. ma
y or dha la Landa de ese termino donde
cada una de dhas Villas toca y pertenece
echar y limpiar la dha Acquia
comp. de ella en el dia de oy, a saber
por parte de dha Villa de Ucles Viente
Andres lab. prom. mayor nombrado
P. parte de aquella, y Juan Bautta
Canoas prom. mayor nombrado por
parte desta de Burriana, de dhas
Villas respectivo vecino, y en virtud
de Juramento, que prestaron a Dios nro
Señor sobre una Cruz en forma de dho
en mano, y poder del dho Sr. Juro
to Ferrnand, como a tal Juer peculiar
y privado de Aguas. Dize en J.



habiendo accedido en el día de hoy a la Ctequia
 mayor de la Banda del termino de esta
 Villa para fin, y efecto de haver la dicha
 agua que empieça desde el semal de
 la Villa de Hules, que esta al cabo del
 Campo Romano, y Alqueria nombrada
 de Texera hasta la Casa de la Cruz del
 Rio del Miyares. Quando en ella haviendo
 visto, y reconocido bien feo, y devida mente
 segun lo legal o abey entender Dixeran
 y Claron huieron ante mi el presente
 uno, que acudiendo p. parte de dicha Villa
 de Hules con sesenta hombres comun
 que estaba en el corriente de la Villa, que
 mencho Ctequia, para que se saque la
 Harena hasta el igual del suelo de la
 quia, por haver la hallado sobrada en un
 dada, y sin perjuicio adho corriente
 para las Partiones de las Aguas, y ha
 vido referido en devida forma la dan
 como la dizen por buena y obedida
 la Casa de dicha Ctequia, a excepcion
 del Ojo nombrado de la Olla uno de
 los de dicha Ctequia, que por parte del
 dho Vicente Andres prom de dicha Villa
 de Hules, que en nombre de dicha Villa
 protestó diendo, que hera mas ancho
 de lo que deve estar, segun Concordia

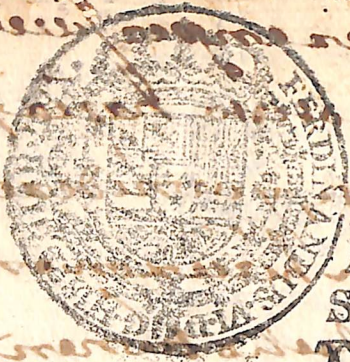
entrado de Hules por ser empesado
 dha Villa de Hules, cuya protesta hacia por
 memoria en los presentes, y condeao. Cu
 ya relacion, y de la racion hicieron en vir
 tud del juramento, que fecho fueron, y
 ello fue requerido por los expostados
 prom, o juraciones lo continuaron por fe
 y diligencia, como lo hago y executo, en virtud
 de dho requerimiento En dha Villa de Buzia
 na a los dhos dia, mes, e año. Y ambos lo
 firmaron, de que lo elifras es no do y feo
 Juan Bautta Casaus = Vicente Andres =

Antoni Joseph Carri es no
 Conuente de Hules con la Relasion y de
 dha Villa que para ante mi dicho Juyho
 ego. Acto publico por el Rey nuestro Senor
 Rey de España. Rey de Navarra
 en la Villa de Buzia y al punto del dicho
 punto que original y Registrado queda en la
 mano de es de la Curia Capitulada de esta
 de dho de su fecho a la que el dicho Carri me
 feo y para que se feche la cada de dha
 Capitulada aler. Demy subdigo de dho
 ean se signo y feo

Cobrador de la Villa de Hules
 prom. circunscripto
 de Buzia y copiado
 de dho



Intendencia de Verdud
 Buzia



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Handwritten signature or initials.]



[Handwritten text at the bottom right, including a signature and possibly a date or reference.]